

Reseña bibliográfica: *Transversalizar para transformar. Perspectiva de géneros y diversidades en la enseñanza del derecho*

JULIETA NIEVA*

INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO DEL DOCUMENTO

El documento *Transversalizar para transformar. Perspectiva de géneros y diversidades en la enseñanza del derecho*¹ es una obra producida por el Consejo Asesor *ad honorem* en Género y Diversidad para la Enseñanza del Derecho creado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación –actualmente denominado Ministerio de Justicia– en 2023. El Consejo Asesor, el cual fue creado con el propósito de orientar y acompañar a las facultades de Derecho de todo el país en el proceso de transversalización de la perspectiva de género(s) y diversidad, tuvo como función primordial la elaboración en 90 días de un documento rector para transversalizar la perspectiva de géneros y diversidad en la enseñanza del Derecho.

Sus integrantes son las renombradas especialistas Laura Clérico, Laura Giosa, Daniela Heim, Marcela Mancini, Mariana Noemí Sánchez Busso, Sonia Seba, Valeria Thus y Pamela Tolosa, bajo la dirección de la Dra. Marisa Herrera. Además, este documento se nutrió de la participación de los aportes recibidos por las distintas casas de estudios, el Consejo Permanente de Decanos y Decanas de Facultades de Derecho de Universidades Nacionales, la Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y contra las Violencias, la Secretaría de Políticas contra la Violencia por Razones de Género del ex Ministerio de las Mujeres, Géneros y

* Abogada (UBA). Diplomada en Igualdad y No Discriminación (UBA). Integrante del Grupo de Estudios Constitucionalismo(s) Feminista(s).

¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2023), *Transversalizar para transformar. Perspectiva de géneros y diversidades en la enseñanza del derecho*, Infojus.

Diversidad de la Nación, la Dirección Nacional de Fortalecimiento del Acceso a la Justicia, la Dirección Nacional de Políticas Transversales de Género, la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ-Infojus) y la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad Académica.

El documento fue editado y compaginado por SAIJ, la editorial del entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que fue recuperada por esa gestión y cumple el rol de democratizar el conocimiento jurídico.

El *Consejo*, con la responsabilidad de transversalizar la perspectiva de género(s) y diversidad en materia de justicia como una política pública concreta, se propuso empezar por el principio: recopilar, sistematizar e institucionalizar una tarea que tiene lugar en el campo académico y universitario hace décadas, aunque muchas veces no es alojado por las instituciones académicas. Esto es, la formación y la enseñanza del derecho con perspectiva de género(s), llevada adelante por docentes e investigadores/as comprometidos/as con la transversalización de esta perspectiva, la visibilización de la desigualdad de género y la transformación de las relaciones de poder existentes en los ámbitos universitarios. El objetivo principal del documento –como se denominará de ahora en adelante– es incluir la perspectiva de género(s) y diversidad en todas las acciones universitarias y avanzar en la construcción de políticas educativas capaces de transformar las estructuras patriarcales de cada ámbito universitario, repensando la enseñanza del derecho. Y que, en esa tarea, se pongan en marcha estrategias que permitan a docentes y estudiantes un análisis de los contenidos, instituciones y prácticas relacionadas con la disciplina del Derecho a partir de un enfoque de los estudios de género(s). En otras palabras, el Consejo se propone alcanzar e incidir en la enseñanza del derecho, a través no sólo de la incorporación de esta temática en los contenidos curriculares y planes de estudio sino también en otras dimensiones como la extensión universitaria, la investigación, los estudios de posgrado, el gobierno universitario, las áreas de género, los protocolos contra la violencia de género, el presupuesto, entre otras.

Para esa tarea, el documento se encuentra dividido en cinco piezas a modo de capítulos en las que se abordan distintas acciones para que las unidades académicas sean interpeladas a emprender una modificación

en sus actuales estructuras institucionales con el fin de su readaptación con perspectiva de género(s) en la enseñanza brindada. Pero, también que las casas de estudio se identifiquen con las propuestas presentadas para continuar trabajando en lo ya construido y, de esa manera, profundizar las iniciativas en marcha. En términos generales, en cada una de las piezas se esgrimen diferentes propuestas, recomendaciones y se comparten experiencias situadas que trazan un horizonte hacia donde las facultades de Derecho de todo el país deben dirigirse, reflexionando acerca de la institucionalidad de las universidades.

I. PONERSE LAS LENTES: MIRAR LA ENSEÑANZA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO(S)

En su primera pieza titulada *mirar* se preguntan por una perspectiva de género(s) en la formación académica como un enfoque necesario para la transformación de la comprensión, abordaje y resolución de conflictos que colabore con la deconstrucción de manifestaciones sistemáticas y estructurales de la desigualdad y la violencia contra las mujeres hacia una igualdad real en tanto manda democrática constitucional-convenional.

Se parte de la base de la clara vinculación entre la formación que reciben los/as estudiantes y el modo en que los/las abogados/as ponen en práctica la profesión, pues son precisamente los/as futuros/as abogados/as quienes ocupan puestos de toma de decisiones a nivel estatal, y más específicamente en el aparato de justicia por ser el órgano decisor de importantes momentos de la vida de la sociedad. Así, las conclusiones no llegan sino rápidamente: "...la inclusión de la perspectiva de géneros en la enseñanza y formación jurídica necesita garantizarse de manera transversal (...) permear integralmente esta perspectiva en los planes de estudio, así como en las facultades en tanto instituciones sociales, nos permitirá reflexionar críticamente sobre los saberes que transmitimos y, aún más, sobre los modos tradicionales de la enseñanza jurídica".

También, en esta pieza se señala la importancia de problematizar y repensar el uso del lenguaje en la medida que éste refleja, produce y reproduce sentidos, significados, prácticas y dinámicas atravesadas por relaciones de poder, de las cuales el derecho no ha estado ajeno, sino

que, por el contrario, colaboró con la construcción de estructuras androcéntricas, sexistas y discriminatorias. En ese marco, el *documento* brinda diversas herramientas sobre la elaboración de discursos en el lenguaje jurídico para garantizar una comunicación institucional inclusiva, no sexista y clara a nivel tanto interno como externo.

Por último, en esta pieza se remarcan los trabajos realizados sobre la metodología jurídica feminista para el desarrollo de la teoría y la práctica feminista del derecho. Allí, se hace un *racconto* de las metodologías jurídico-feministas clásicas en el mundo anglosajón que más se han divulgado y desarrollado en Argentina, en las que se incluye el planteamiento de la pregunta por la mujer, el razonamiento práctico feminista y el aumento de conciencia. Y a su vez, éstos son diferenciados de las metodologías clásicas en el contexto latinoamericano como la propuesta por Alda Facio para identificar y revelar el sexismo en la normativa y en la doctrina legal. Además, se mencionan los nuevos avances provenientes de los feminismos populares para repensar los métodos tradicionales feministas que han nutrido las producciones históricamente a partir de perspectivas críticas del Sur Global que dan cuenta de los déficits de los enfoques académicos eurocéntricos para reflexionar sobre las realidades locales que atraviesan los géneros, como la lucha por la Memoria, la Verdad y la Justicia de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, el debate por la legalización de la interrupción voluntaria del embarazo o las discusiones en torno a las respuestas legales de los altos índices de violencia contra las mujeres y diversidades.

II. EDUCANDO POR Y PARA (GARANTIZAR) LA IGUALDAD

La segunda pieza, titulada *garantizar*, y uno de los capítulos más expositivos, retoma las aproximaciones básicas para entender el mandato constitucional y convencional de igualdad e inclusión de perspectiva de géneros mencionado en la primera pieza, necesarias para diseñar la formación en derecho.

Una vez más, se pone de resalto las implicancias negativas de una formación en derecho sin atender a la distribución desigualitaria del poder que impregna las relaciones de género(s): “implica sostener un *statu quo* desigualitario y, a la postre, una formación en el derecho asimétrica,

sesgada, estereotipada y parcial. Una formación con la balanza inclinada en desmedro de los derechos de las poblaciones invisibilizadas no es una mera preocupación teórica. Tiene, además, un efecto devastador en la práctica del derecho". Y en ese sentido, las autoras plantean la potencialidad de los planes de estudios para que efectivamente tomen en consideración esas condiciones materiales desigualitarias a fin de evitar que el ordenamiento jurídico se convierta en un instrumento de opresión que refuerce esas desigualdades.

En este punto, se hace mención a las obligaciones internacionales de erradicar los estereotipos de género(s) imperantes en los operadores del derecho y la necesidad de la perspectiva de género como un método de razonamiento y análisis para identificar las relaciones de poder como también las consecuencias diferenciadas entre géneros, para lo cual la formación de los/as futuros abogados/as resulta su punto de partida. Asimismo, se refuerza la idea de incluir en la formación análisis del contexto o las condiciones materiales que atraviesan los conflictos individuales con contenidos que problematicen la supuesta neutralidad de la norma o su aplicación en la práctica y que puedan implicar el agravamiento de esas situaciones.

Según las autoras, este punto de inicio abre paso a dos obligaciones: a) Revisar los planes de estudio y contenidos mínimos por asignaturas para la inclusión de perspectiva de géneros, y b) mapear la institución para detectar aquellos espacios donde el suelo es tan pegajoso que implica la ausencia de mujeres en cargos docentes o de gestión. Por consiguiente, aparece de manera clara la obligación constitucional de emprender acciones positivas que posibiliten la inserción de más mujeres en la toma de decisiones de instituciones universitarias como también una mayor representación de niñas y mujeres estudiando en esos lugares. Al respecto, destacan algunas posibles medidas para favorecer la inclusión en las instituciones de enseñanza superior mediante incentivos, la continuidad de sus estudios de posgrado y la representación paritaria en los claustros.

Pero, además, la discusión por la igualdad de género se amplía a la pregunta por el derecho a una educación superior con inclusión de perspectiva de género(s) en tanto un derecho-llave que mejora la situación de las mujeres y el goce efectivo de otros derechos. En ese marco, sostienen

que la educación como derecho humano trasciende el mero acceso al sistema educativo, ya que, además, abarca tres dimensiones: el derecho al acceso a la educación, los derechos en la educación, esto es, la promoción de la igualdad de géneros sustantiva en la educación con especial atención a la igualdad de trato y oportunidades, y los derechos mediante la educación.

Me interesa detenerme brevemente en este segundo punto porque las autoras hacen especial mención del papel fundamental de los planes de estudio, el contenido y las prácticas de enseñanza con perspectiva de género(s) para desarticular la producción de desigualdades de géneros formada en la sociedad, y a las cuales las instituciones sociales, como las educativas, suelen tender a su reproducción. Ello de conformidad con los lineamientos establecidos por la Recomendación general nro. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia donde se destaca la importancia de la concientización sobre los efectos de los estereotipos de género y la relevancia de una educación desde una perspectiva de género para garantizar la igualdad y no discriminación mediante la integración en los planes de estudios de programas educativos sobre los derechos de las mujeres y la igualdad entre los géneros, incluidos los programas de conocimientos jurídicos, que hagan hincapié en la función esencial del acceso de la mujer a la justicia.

III. (DE)CONSTRUCCIONES Y RECONOCIMIENTOS

En la tercera pieza, titulada *integrar*, el documento aborda la pregunta: ¿Cómo se construye una ciudadanía académica? Retomando las reflexiones introducidas en la segunda pieza, el tercer capítulo de este documento rector se dedica a repensar la construcción de la ciudadanía académica con perspectiva de género(s) dentro de una academia jurídica que históricamente invisibilizó las experiencias de mujeres y disidencias en la producción, diseño y transmisión de conocimiento.

Para ello, las autoras aplican las enseñanzas de Nancy Fraser en tanto consideran que una ciudadanía académica exige realizar ejercicios puntuales de *reconocimiento* a docentes que hace décadas incorporan la perspectiva de género(s) en la enseñanza del derecho; *redistribución* de

recursos y poder académico usualmente concentrado dentro de la arena participativa de las facultades por varones.

En esta tarea ponen de manifiesto la necesidad de desarticular las lógicas masculinas de poder académico revisando la composición de las cátedras y comisiones, el diseño de los planes de estudio, la gestión de las problemáticas estudiantiles, la organización de los gabinetes, más allá del reconocimiento que las docentes puedan tener por su labor en la enseñanza feminista del derecho en sus ámbitos de intervención. Su posición es contundente: la crítica feminista del derecho no puede permanecer reducida a materias de género, tener como únicas interlocutoras a mujeres y disidencias ni mucho menos continuar realizando estas tareas *ad honorem*.

En concreto, esta pieza comienza por discutir uno de los principales tópicos que ha captado la atención de numerosas docentes e investigadoras en la académica jurídica feminista en los últimos años: los planes de estudio y el contenido curricular.² Realizando un análisis de la resolución 3401/2017 del Ministerio de Educación, el cual establece los estándares para la acreditación de la carrera del título de “abogado”, las autoras no sólo ponen en evidencia un uso del lenguaje masculino y sexista, sino también la desconsideración de la promoción de una enseñanza del derecho crítica con perspectiva de género(s) en su articulado, combinada con la ubicación periférica en los contenidos curriculares mínimos de la temática género en materias como Derechos Humanos y Derecho de Familia.

Así, para las autoras las someras referencias en la normativa marco para la evaluación de la carrera respecto de la temática como así también el lugar al que han relegado los estudios de género en las materias dan cuenta del pequeñísimo espacio que le han dado a la perspectiva de género(s) en las facultades de Derecho. Como resultado, este aporte logra

² Una de las obras colectivas más completas y recientes sobre la cuestión fue editada por las docentes Liliana Ronconi y María de los Ángeles Ramallo en *La enseñanza del derecho con perspectiva de género: herramientas para su profundización*, como parte de la difusión de los resultados del proyecto DECyT “La enseñanza del derecho con perspectiva de género. Reflexiones sobre las aulas”. Su consulta es pública en el siguiente enlace: <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/pdf/ensenanza-con-perspectiva-de-genero.pdf>.

exitosamente develar la omisión total de la inclusión transversal de la enseñanza con perspectiva de género(s) en los planes de estudio y en la currícula formal de las carreras de abogacía. Y que, como señalan las autoras, aún constituye una fuerte demanda por construir, que continúa siendo desoída.

Este punto se vincula con otra de las preguntas formuladas: ¿Qué tipo de profesional queremos contribuir a formar? Al respecto, las autoras observan la manera en que el diseño de los contenidos curriculares termina incidiendo en el perfil de las personas egresadas de la facultad de Derecho. En ese sentido, advierten con preocupación la falta de perspectiva de género(s) de los/as abogados/as en sus distintos ámbitos de profesión en la medida en que los contenidos curriculares de género continúan representando una pequeña porción de la formación de los/as estudiantes de derecho.

Asimismo, las autoras asumen un rol propositivo y comparten algunas estrategias para implementar la transversalización con una mirada interdisciplinaria. A modo de ejemplo, mencionan algunas reflexiones que podrían debatirse en los cursos de las diversas áreas curriculares, en donde, a su vez, se integre el desarrollo de habilidades prácticas para la labor profesional, propiciando un diálogo intracurricular. En ese sentido, remarcan la importancia de la selección de la bibliografía a la hora de proyectar los programas curriculares y la necesidad de citar la producción teórica de los feminismos y diversidades como una manera no sólo de visibilizar sus obras sino también como un modo de incorporar la crítica feminista en las instituciones de enseñanza jurídica.

Finalmente, otros aspectos mencionados en esta pieza son, por un lado, la investigación jurídica feminista y la relevancia de la utilización de métodos como el etnográfico,³ que pueden ser especialmente útiles

³ Quizás el ejemplo más claro en donde el empleo del método etnográfico ha colaborado en una investigación con enfoque de género(s) es el caso del artículo titulado "Las paredes hablaban cuando nadie más lo hacía" de Catarina Laranjeiro, Lieselotte Viaene y Miye Nadya Tom donde, a partir de notas autoetnográficas, logran denunciar a renombrado profesor de su casa de estudios por violencia sexual, extractivismo académico y otras conductas inapropiadas. Pese a que el texto originalmente publicado en el libro *Sexual Misconduct in Academia* resultó retirado de su circulación, una versión traducida al español puede encontrarse en el siguiente enlace: <https://contrahegemoniaweb.com.ar/2023/04/24/las-paredes-hablaban-cuando-nadie-mas-lo-hacia/>.

para abordar las investigaciones en derecho con un enfoque de género que permitan el análisis e identificación de situaciones discriminatorias contra mujeres y disidencias; y, por otro, la importancia de la formación de posgrado que promueva la actualización de los/as profesionales del derecho en la adquisición de herramientas teórico-prácticas que contribuyan a profundizar sus conocimientos sobre los estudios de género.

IV. PREGUNTAS, REFLEXIONES Y LO QUE AÚN FALTA

Bajo el título *accionar* encontramos la cuarta pieza, y probablemente la más innovadora del *Documento*, pues está ligado a las reflexiones presentadas en el anterior capítulo. Sin embargo, las autoras en esta pieza van más allá y se adentran de lleno en la gestión universitaria.

La pregunta que abre la discusión es: ¿Acaso, transversalizar la perspectiva de géneros en la enseñanza del derecho no encierra un cúmulo de decisiones políticas que adoptan los órganos directivos de las facultades de Derecho, en algunas oportunidades por iniciativa de diversos actores de la comunidad educativa?

Este interrogante, entonces, invita a poner en valor diversas políticas de géneros y diversidades llevadas adelante en los últimos años en las facultades de Derecho del país en tres planos: a) fortalecimiento y consolidación de las políticas y acciones realizadas; b) políticas y acciones pendientes, y c) nuevas tensiones que se generan frente a modificaciones institucionales estructurales.

En primer lugar, las autoras nos llaman a reflexionar sobre la democracia paritaria, preguntando, como otras veces a lo largo del texto, ¿es posible transversalizar la perspectiva de géneros y diversidades en la enseñanza del derecho cuando hay una fuerte (ensordecedora) ausencia de mujeres en los lugares de decisión o gestión universitaria?

Empleando el concepto de injusticia institucional se refieren a la manera en que las decisiones de diseño o estructura organizacional y gobernanza impactan en las instituciones implementando sistemas que invisibilizan, oprimen y reafirman la(s) violencia(s) de género(s) en ámbitos universitarios donde las mujeres y disidencias se encuentran subrepresentadas. Y, tras ello, mencionan las disposiciones de algunas facultades de Derecho del país, tales como la Universidad Nacional de

la Rioja y la Universidad de Buenos Aires, que introdujeron la paridad de género en los cargos electivos en los consejos superiores y consejos directivos.

Como anuncian las autoras, la paridad de género(s) aún resulta una lucha por conquistar en otras áreas igual de relevantes en la vida académica que los órganos de decisión, como por ejemplo en los concursos para selección de docentes, los cargos directivos de los departamentos y secretarías, oficinas administrativas y otros espacios que conforman las facultades de Derecho. Sin embargo, cuestiones relativas a la democracia paritaria, como la nula representación de las personas no binarias en cargos de gestión, siguen sin ser abordadas.

Seguidamente, mencionan la rápida creación de espacios institucionales dedicados a la gestión de políticas de género(s) universitarias en consonancia con la evolución de la agenda feminista contra las violencias a partir de la campaña del movimiento Ni Una Menos en 2015. Esta sección por datos especialmente interesantes que dan cuenta del porcentaje de facultades que crearon estos espacios institucionales, el grado de implementación y adhesión a la Ley Micaela, como así también de experiencias concretas en universidades con relación al recorrido realizado hasta la creación de estos espacios de género.

Siguiendo con la adopción de políticas contra las violencias de géneros en el ámbito universitario, se dedica un apartado a los protocolos contra la violencia o discriminación por género u orientación sexual en tanto mecanismo regulatorio ante situaciones de acoso, violencia sexual o discriminación basada en el género, orientación sexual, identidad y expresión de género. Pero, fundamentalmente, dan en el clavo cuando se preguntan ¿cuánto le puede servir a la persona que ha sufrido un hecho de violencia de género su participación en un proceso que no la incluye ni le pregunta qué quiere o qué necesita? y ¿cuál es el sentido de utilizar un procedimiento que no tiene fines reparatorios ni fue pensado para trabajar en la deconstrucción de patrones de violencia? Interrogantes más que válidos ante los resultados evidenciados en las estadísticas producidas por la Red Interuniversitaria por la Igualdad de Género y contra las Violencias (RUGE) relativos no sólo a los obstáculos en su implementación en las unidades académicas sino también a sus serias deficiencias en las instancias de tramitaciones de los sumarios contra

las personas denunciadas. En esa línea, resultan interesantes los puntos a tener en consideración que las autoras introducen en caso de una eventual actualización o reforma normativa de los regímenes sancionatorios.

Por otra parte, podemos encontrar un breve análisis sobre las políticas universitarias destinadas a la promoción del derecho a la educación de las diversidades actualmente en curso, destacando entre ellas las resoluciones de implementación del cupo laboral trans no docente, el acompañamiento en la finalización de los estudios mediante becas u otros incentivos, la desbinarización de los registros, la modificación en el régimen de confección y emisión de títulos acorde con la identidad de género autopercibida y el uso de lenguaje inclusivo, no sexista o no binario en las comunicaciones institucionales.

Como otro punto a considerar, se pone de relieve las alianzas estratégicas entre centros de estudiantes, agrupaciones, autoridades, docentes, graduados, personal no docente, gremios y redes de profesores como una herramienta central para deconstruir y reconstruir vínculos horizontales en pos de mejorar la calidad institucional. Por otro lado, con relación a la extensión universitaria se destacan algunas acciones que profundizan la interacción entre calidad institucional, comunidad y compromiso social por la igualdad real, entre ellas se mencionan las consejerías de salud sexual integral como espacio de referencia para los vecinos y talleres permanentes sobre géneros y diversidades abiertos a la comunidad.

Al final de esta pieza, encontramos algunas reflexiones sobre las operaciones espaciales en las unidades académicas y que, según la geografía feminista, se explican sin considerar la diversidad de actores y funciones que participan, y, por lo tanto, la necesidad de atender a la dimensión generalizada del espacio que ocupan las facultades en tanto territorios, hábitats o espacios transitados cotidianamente por mujeres y diversidades; lo que en definitiva permite diseñar lactarios, baños desbinarizados, iluminar zonas oscuras, construir senderos seguros, entre otras demandas espaciales.

Este punto se vincula con otra cuestión también abordada en el final de esta pieza: el diseño de un presupuesto con perspectiva de géneros por cuanto no puede pensarse en una política universitaria de géneros

sin un presupuesto con ese mismo enfoque que considere el impacto diferenciado por géneros y, por lo tanto, contribuya a reducir las brechas estructurales.

V. ANÁLISIS DE DATOS

Por último, tras poner en evidencia en la cuarta pieza los logros obtenidos como también las deudas pendientes, en la quinta pieza, titulada *visibilizar*, se ocupan del análisis preliminar de los datos cuantitativos y cualitativos de género informados por las unidades académicas de Derecho de las universidades públicas nacionales. A través del Consejo de Decanos y Decanas de las Facultades de Derecho se obtuvo información sobre la composición del claustro estudiantil, autoridades, claustro docente, proyectos de extensión, espacios curriculares, programas especiales, observatorios u otras iniciativas enfocadas en temas de género. Estos datos, como bien sostienen las autoras, resultan de suma relevancia para reflexionar sobre las políticas de género universitarias pero, aún más, demuestra la necesidad de generar información cuantitativa y cualitativa sobre géneros y diversidades para dimensionar precisamente sobre el estado en que se encuentran las instituciones universitarias de alcanzar la igualdad real e interpelar(se) sobre la urgencia de transversalizar la perspectiva de géneros en las distintas áreas de la enseñanza del derecho.

Un paso más en un largo recorrido.

Quizás una de las primeras preguntas que los/as abogados/as nos hacemos cuando advertimos los serios déficits del funcionamiento del Poder Judicial en la Argentina para abordar los conflictos donde mujeres y disidencias son parte sea si debemos empezar por donde todo comienza: la formación de los/as profesionales en las facultades de Derecho. Para muchas personas esto no es un interrogante novedoso, numerosas son las docentes e investigadoras que desde hace décadas reflexionan sobre la vinculación entre la enseñanza del derecho en las aulas y las lógicas en las que el sistema de justicia opera en nuestro país por entender que esa es la piedra basal en la formación profesional de quien luego intervendrá en el campo legal para garantizar una mejor justicia.

Sin embargo, como menciona Gimena del Río en sus palabras introductorias, el documento es el intento más cabal por institucionalizar las

largas y profusas discusiones de esas docentes comprometidas con la transversalización de la perspectiva de género(s) en la formación de los/as futuros/as abogados/as. Precisamente no sin razón muchas de ellas formaron parte del Consejo Asesor que elaboró este documento, y con anterioridad del Consejo Consultivo para el fortalecimiento del Poder Judicial y el Ministerio Público que tiene como uno de sus principales ejes la educación y concientización de los operadores de justicia en perspectiva de género(s) para un tratamiento integral de las violencias.

Desde ya la iniciativa misma se presenta como una forma de reconocimiento del trabajo en la producción científica y académica de tantos años de aquellas personas que comprendieron mejor que nadie que los conocimientos que se construyen tanto en la teoría como en la práctica requieren ponerse las lentes violetas para entender un mundo que nos duele, pero justamente gracias a ese enfoque, tenemos la convicción de transformarlo. Las autoras, además, emprenden su propio reconocimiento a aquellas maestras pioneras –tales como Mónica Pinto, Aída Kemelmajer de Carlucci, Olga Salanueva y Nelly Minyersky– que con sus enseñanzas marcaron el camino a seguir sobre el que hoy en día transitamos, recuperando sus voces mediante nubes de diálogo a lo largo de las distintas piezas.

Pero, también, resulta relevante destacar que esta obra no sólo se concentra en el análisis crítico del diseño curricular de los planes de estudios en tanto aspecto político fundamental en la enseñanza del derecho, sino que va más allá, abarcando el concepto de transversalización en toda su extensión. Se aboca a otras cuestiones, tales como la investigación jurídica, la democracia paritaria en la universidad, la adopción de los protocolos contra las violencias, el diseño de un presupuesto con un enfoque de género, las dimensiones espaciales de las unidades académicas y los vínculos entre los actores internos y la comunidad. En ese sentido, es de remarcar la utilización de informes, estadísticas y datos cualitativos y cuantitativos sobre el cual se asientan sus conclusiones, en donde se manifiesta la formación docente y de investigación de las autoras.

Asimismo, otro aspecto interesante que nos brinda esta obra es que aporta ideas, estrategias didácticas para la puesta en práctica en las aulas y nos invita a pensar creativamente la incorporación de nuevas

herramientas que desafíen el estado de cosas actual (la creación de un presupuesto con perspectiva de género, un diseño de edificio feminista y la certificación de universidades comprometidas con un enfoque de género). Mientras que pone en valor los avances y desarrollos que se implementaron de manera significativa en los últimos años. Es interesante destacar que para esto se apela a ejemplificar en forma variada con casos reales que resultan sumamente claros y desde una perspectiva federal.

En suma, esta obra es sumamente valiosa porque, con independencia de sus objetivos como documento rector en la materia, resulta ser un paso más en un largo recorrido colectivo emprendido con mucho esfuerzo, y que nos anima a retomar las grandes preguntas: ¿Qué justicia es la que tenemos?, ¿cuál es la que buscamos? y, principalmente, ¿cuáles son las estrategias y herramientas que pueden sernos útiles para la construcción de la justicia que deseamos? En definitiva, la lectura atenta de esta obra es sin dudas recomendable para todos/as aquellos/as que aún creemos que entre la enseñanza y el derecho existe un espacio por que el discurre la esperanza de transformar la desigualdad.

Fecha de recepción: 12-09-2024.

Fecha de aceptación: 14-09-2024.